



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1939/2021, en el que

ANTECEDENTES:

A) **Instrucción de la resolución.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, **instruyéndosele** a que realizara lo siguiente:

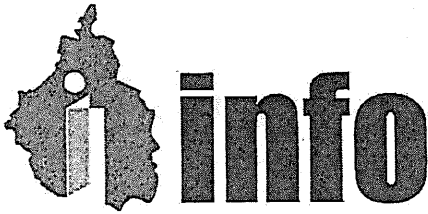
“...
Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con “los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”
....”

B) **Notificación de la resolución.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Instituto, notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) **Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El doce de enero de dos mil veintidós se recibieron en la cuenta de correo electrónico habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0002/2022 del once de enero del año en curso, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, y documentos anexos.

D) **Vista al recurrente.** El diez de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente con el acuerdo del trece de enero de dos mil veintidós, **por cinco días hábiles**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente

ACUERDO:

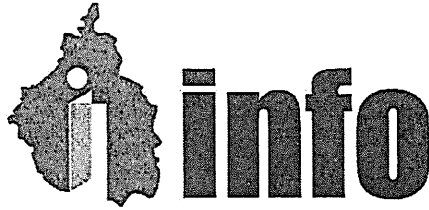
PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas por medios electrónicos a la parte recurrente.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el diez de mayo de dos mil veintidós, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del once al diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dejándose de contar los días catorce y quince de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. – Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en el acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Benito Juárez a turnar la solicitud de acceso del peticionario a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con *“los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado acreditó haber turnado la solicitud del particular a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, quienes previa búsqueda de la información solicitada se pronunciaron respecto a los requerimientos del peticionario a través de los oficios ABJ/DGAYF/DRMAS/008/2022 y DGAJG/DJ/0084/2022, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución del quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto, toda vez que previo turno y respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, se pronunció respecto de los requerimientos del peticionario, consistentes en *“los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”*, por lo que la misma **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NMR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

FOLIO: 092074021000170

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1939/2021**, formado con motivo de la inconformidad que se tuvo por presentada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por la parte promovente en contra de la respuesta emitida por **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de información al rubro citada; el cual se tiene por radicado en la misma fecha precisada, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, en relación con los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ACUERDA:**

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

FOLIO: 092074021000170

TERCERO. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico precisado, por así haberse indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al Sujeto Obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019: por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, **previa cita**, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; **a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10MB;** así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.

OCTAVO. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes por los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisión Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

FOLIO: 092074021000170

en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

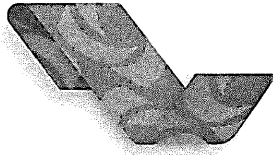
El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características morales, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56362120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien al correo electrónico unidaddetransparencia@infoedmx.org.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (56360630).



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211103.1906.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.1939/2021](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

No me brindan ningún tipo de información al respecto. Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados para ese día? y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento.

Fecha y hora de interposición
25/10/2021
15:42:31 PM

Folio de la solicitud
[092074021000170](#)

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Noe

[Visualizar histórico](#)

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

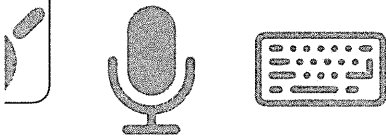
TUTORIALES

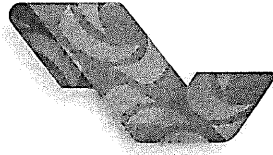
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.57

Entorno de acceso
para personas con discapacidad





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



971

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211103.1906.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
25/10/2021 20:42

Folio de la solicitud
092074021000170

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente
Marina Alicia San Martín Reboloso

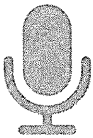
Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 24

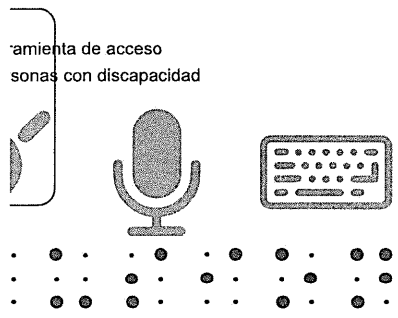
AVISO DE PRIVACIDAD

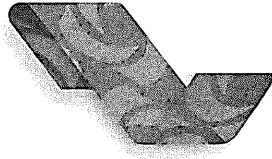
TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.52





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211103.1906.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Noe

Medio de notificación

Correo electrónico

Correo electrónico

noeramontano1@gmail.com

Domicilio

, MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GLOSARIO

TELINAI 800 836 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

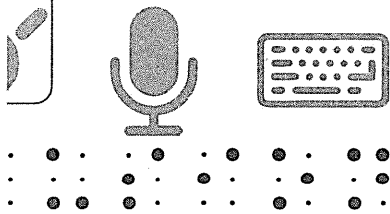
TUTORIALES

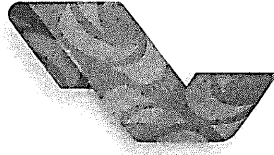
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.57

Entorno de acceso
para personas con discapacidad





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211103.1906.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilita Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000170 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.
EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 99 58 40 55
Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde." Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_092074021000170	documento_adjunto_respuesta_092074021000170

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

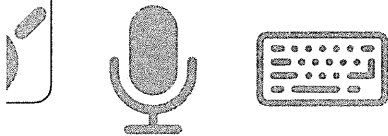
TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.57

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



"2021, año de la Independencia"
Ciudad de México a 19 de octubre de 2021.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 275 /2021

**Solicitante
P r e s e n t e.**

En atención a sus solicitudes de Información Pública con número de folio **092074021000170 y 092074021000176**, recibidas en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX".

En relación a sus solicitudes consistentes en:

"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos? "(SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074021000101**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

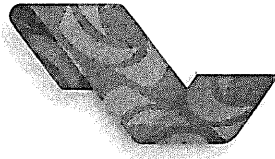
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

GGV



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211103.1906.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

No me brindan ningún tipo de información al respecto. Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados para ese día? y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento.

Continuación

Empty text area for continuation of the appeal.

Accesibilidad de acceso a los elementos a someter
personas con discapacidad



Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 24

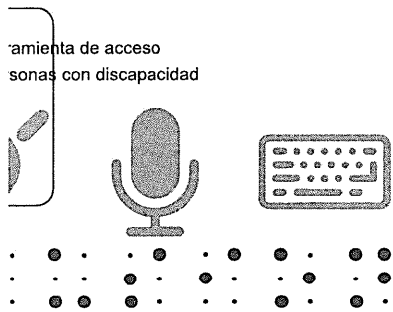
AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.0.57



ACUSE

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/098/2021
Ciudad de México, a 09 de noviembre del 2021

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia
Director General de Administración
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1939/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





2

2

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0121/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000170**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1939/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGAyF/091/2021** suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, ya que se respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión es un planteamiento novedoso, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...***

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Alcaldía
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2021
Oficio: ABJ/DGAyF/091/2021
Asunto: Alegatos

16 NOV 2021
Subdirección de Información
Pública y Datos Personales
RECIBIDO
Recibe: *[Signature]*
Anexos: *[Signature]*
Hora: *[Signature]*

LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MÚNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/098/2021**, en donde solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 1939/2021**.

Al respecto, el hoy recurrente en su solicitud primigenia solicitó la información que se cita a continuación: **"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y qué precio? ¿Qué proveedores? Y ¿en virtud de qué contratos?"**.(sic). A lo que este ente obligado dio debida atención informando lo siguiente **"Al respecto se informa que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de posesión del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado cinco de Octubre."**(sic).

Acto seguido se recibió el presente expediente RR.IP. 1939/2021, ya que el solicitante se inconformó por la respuesta emitida, mediante el siguiente planteamiento: **"No me brindan ningún tipo de información al respecto, Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados por ese día? Y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento"** (sic).

De lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en la materia que nos ocupa, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, siendo comprensible y accesible, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada. Ahora bien, entrado en el estudio de los motivos que llevaron al recurrente a inconformarse, cabe mencionar que el evento comúnmente conocido como "Toma de Posesión" al que hace referencia el ciudadano que a la letra dice **"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada."** (sic) hace referencia al acto por medio del cual los servidores públicos se comprometen a hacer guardar el ordenamiento Constitucional, antes de dar inicio a las responsabilidades inherentes a su cargo, ante el Congreso de la Unión de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.(sic)

De lo anterior, puede observarse que la respuesta emitida corresponde y tiene relación en su totalidad al planteamiento formulado por el citado recurrente. Adicionalmente, es preciso referir que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para suponer o conceder que el ciudadano requiere información referente a **"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada."** (sic). Ya que suponiendo sin conceder que se haya llevado a cabo el evento tal como lo refiere el ciudadano, no presentan relación directa entre sí, es decir, no podemos considerar un evento en suplencia del otro, son supuestos distintos, la Toma de Protesta como pudimos observar es un mandamiento constitucional; y adicionalmente formula un nuevo planteamiento **"No me brindan ningún tipo de información al respecto, Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados por ese día? Y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento."** (sic).

Por lo visto, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia que nos ocupa tenga a bien **CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, toda vez que el

recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedó demostrado con los motivos y fundamentos vertidos en el presente.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE



**LIC. OMAR A. HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ERV

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0122/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021
Asunto: Alegatos

MARINA ALICIA SAN MARTIIN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de octubre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1939/2021**, interpuesto por **NOE**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000170**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0121/2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGAYF/091/2021** suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGAYF/091/2021** mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, ya que se respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión es un planteamiento novedoso, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
Cuentas DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

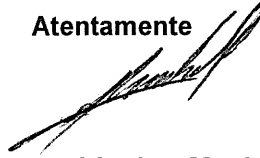
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1939/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: noeramontano1@gmail.com

16 de noviembre de 2021, 15:26

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1939/2021

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 **Respuesta complementaria RR.IP.1939.2021.pdf**
510K

ALEGATOS RR.IP.1939/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

16 de noviembre de 2021, 15:28

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 1939/2021

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **Alegatos RR.IP.1939.2021.pdf**
587K

 **Respuesta complementaria RR.IP.1939.2021.pdf**
510K

 **ACUSE SOLICITANTE RR.IP.1939_2021.pdf**
53K



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?



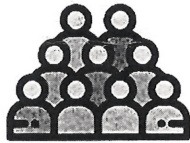
El particular solicitó, los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Benito Juárez, informó que no cuenta con lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó la inexistencia de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez para el efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con "los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?".



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de los gastos por concepto de toma de protesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1939/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El doce de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074021000170, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Solicitud:

"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?" (Sic)

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"...

En atención a sus solicitudes de Información Pública con número de folio **09207402100017** y **092074021000176**, recibidas en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX".

En relación a sus solicitudes consistentes en:

"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos? " (SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074021000101**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ... " (Sic)

- a. Oficio ABJ/DGAYF/DF/062/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el titular de la Dirección de Finanzas, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



"[...] Al respecto se informa que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de protesta del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado primero de octubre.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

III. Recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No me brindan ningún tipo de información al respecto. Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados para ese día? y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento." (Sic)

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1939/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. Este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1939 /2021.**

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0122/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de octubre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a Través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1939/2021**, interpuesto por **NOE**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso:
recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000170**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRCISIPDPI0121I2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJIDGAYF/091/2021** suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

• Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGAYF/091/2021** mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, ya que se respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión es un planteamiento novedoso, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



establecido en el artículo 249, fracción 11, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

....

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..." (Sic)

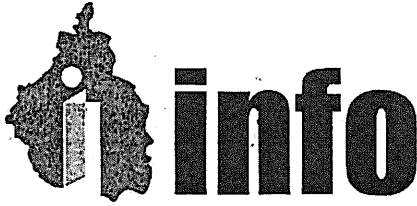
El sujeto obligado adjunto al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada como respuesta complementaria:

- a) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0121/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y suscrito al solicitante en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000170**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1939/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y con base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



• Oficio ABJ/DGAyF/091/2021 suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, ya que se respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión es un planteamiento novedoso, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ... "

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción VII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundada y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



*del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

*Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1112004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*

..." (sic)

- b) Oficio ABJ/DGAYF/091/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en los siguientes términos:

"...

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/098/2021**, en donde solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 1939/2021**.

Al respecto, el hoy recurrente en su solicitud primigenia solicitó la información que se cita a continuación: *"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y qué precio?; ¿Qué proveedores? Y ¿en virtud de qué contratos?"*.(sic). A lo que este ente obligado dio debida atención informando lo siguiente *"Al respecto se informa que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de posesión del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado cinco de Octubre."*(sic).



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



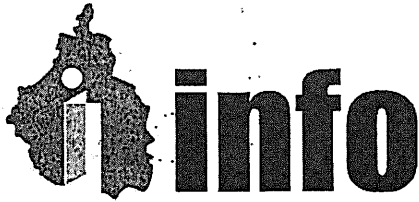
Acto seguido se recibió el presente expediente RR.IP. 1939/2021, ya que el solicitante se inconformó por la respuesta emitida, mediante el siguiente planteamiento: **"No me brindan ningún tipo de información al respecto, Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados por ese día? Y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento" (sic).**

De lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en la materia que nos ocupa, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, siendo comprensible y accesible, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada. Ahora bien, entrado en el estudio de los motivos que llevaron al recurrente a inconformarse, cabe mencionar que el evento comúnmente conocido como "Toma de Posesión" al que hace referencia el ciudadano que a la letra dice **"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada." (sic)** hace referencia al acto por medio del cual los servidores públicos se comprometen a hacer guardar el ordenamiento Constitucional, antes de dar inicio a las responsabilidades inherentes a su cargo, ante el Congreso de la Unión de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. (sic)

De lo anterior, puede observarse que la respuesta emitida corresponde y tiene relación en su totalidad al planteamiento formulado por el citado recurrente. Adicionalmente, es preciso referir que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para suponer o conceder que el ciudadano requiere información referente a **"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada." (sic)**. Ya que suponiendo sin conceder que se haya llevado a cabo el evento tal como lo refiere el ciudadano, no presentan relación directa entre sí, es decir, no podemos considerar un evento en suplencia del otro, son supuestos distintos, la Toma de Protesta como pudimos observar es un mandamiento constitucional; y adicionalmente formula un nuevo planteamiento **"No me brindan ningún tipo de información al respecto, Sin duda, debe haber información sobre el evento al que me refiero. ¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados por ese día? Y ¿a qué costo para el erario?; se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento." (sic).**

Por lo visto se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia que nos ocupa tenga a bien CONFIRMAR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, toda vez que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedó demostrado con los motivos y fundamentos vertidos en el presente.

..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

a) Correo electrónico de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y dirigido al solicitante, a través del que se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1939/2021.

b) Correo electrónico de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la ciudadana ponente, a través del que se envía alegatos del Recurso de Revisión 1939/2021.

VIII. Cierre. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 21 de octubre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el 25 de octubre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

La persona recurrente inicialmente solicitó “...los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”.

No obstante lo anterior, a través de la interposición de su recurso de revisión la persona recurrente manifestó “¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados para ese día?... se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento”.

Al respecto es menester mencionar que dicho pronunciamiento no guarda relación con la petición primigenia de la persona solicitante, por lo que este Instituto de Transparencia considera que la Parte Recurrente realizó una ampliación a su solicitud de información, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia que dispone:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

En tal virtud, dado que la Parte Recurrente amplió su solicitud de información, mediante la incorporación de elementos novedosos, por lo que el agravio relativo a la información concerniente a "*¿qué costo tuvo la renta del establecimiento? (Pepsi Center); ¿cuáles fueron bienes y servicios prestados para ese día? se deben incluir donaciones, en caso de que se hayan recibido para dicho evento*" resulta improcedente, por lo que no se realizará su estudio de fondo.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a "*los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento del particular que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó registro o gasto de evento alguno relacionado con la toma de protesta del alcalde el pasado primero de octubre.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



092074021000170, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

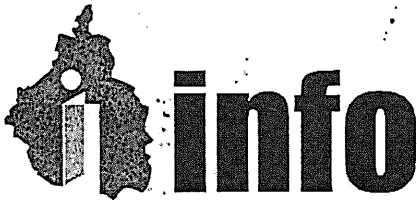
Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

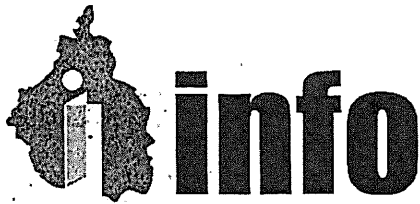
...
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Al respecto el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, dispone lo siguiente:

"Dirección de Finanzas

Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.

- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.

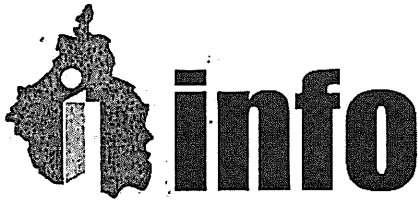
Registrar el manejo de los recursos contables financieros, observando que la documentación generada por las diferentes áreas de la Alcaldía, que incurran en cualquier tipo de gasto del ejercicio contable

...

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

...

Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.

Dirección Jurídica

...

• Otorgar el visto bueno a los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Alcaldía

...

De la normatividad en cita, se desprende que la Alcaldía Benito Juárez para el desahogo de los asuntos que le corresponden cuenta con diversas unidades administrativas entre las que se encuentran, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Jurídica.

En virtud de lo anterior, las unidades administrativas en cita, les corresponde:

- Dirección de Finanzas: Avala los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales: Dirige las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.
- Dirección Jurídica: Otorgar el visto bueno a los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Alcaldía.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó *"los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?"*.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento del particular que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó registro o gasto de evento alguno relacionado con la toma de protesta del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



alcalde el pasado primero de octubre.

En ese sentido, conviene retomar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Bajo tal consideración, se desprende que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a una de las unidades administrativas que podría contar con la información solicitada, también lo es que fue omiso en turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, incumpliendo así con el procedimiento de búsqueda, establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que del análisis normativo al Manual Administrativo del sujeto obligado fue posible advertir que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Jurídica, cuenta con atribuciones para pronunciarse por lo requerido por la persona solicitante.

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

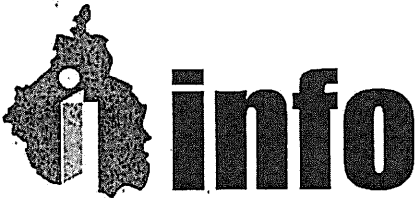
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)"

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de la unidad administrativa competente (Dirección de Administración y Finanzas), fue omiso en turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Jurídica, las cuales por sus atribuciones podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

De acuerdo con el artículo citado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, **situación**

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. JJ44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



que en el presente asunto no aconteció.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con “*los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a qué precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?*”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1939/2021



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO





✓

✓

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/257/2022
Ciudad de México, 03 de enero de 2022

ALUJOL

Lic. Omar Alberto Hernández Tapía
Director General de Administración y Finanzas.
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 1939/2021**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 07 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- **Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con “los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a que precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”.**

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **modificación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/256/2022
Ciudad de México, 03 de enero de 2022

AKUS

Lic. Jaime Isael Mata Salas
Director General de Asuntos Jurídicos
y de Gobierno
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 1939/2021**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 07 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con “los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a que precio?; ¿Qué proveedores? y ¿en virtud de qué contratos?”.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **modificación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales







Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

Folio: 092074021000170

Ciudad de México, a diez de diciembre de 2021.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo se admitió el **28 de octubre de 2021** y se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente transcurrió del **09 al 17 de noviembre de 2021**, de conformidad con los acuerdos 2609/SO/09-12/2020, 1815/SO/27-10/2021 y 1884/SO/04-11/2021, emitidos por este Instituto.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna de la parte recurrente tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello. Por este motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

TERCERO. Se da cuenta del oficio número ABJ/SP/ CBGRC/SIPDP/0122/2021, de fecha dieciséis de noviembre de 2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de sus anexos respectivos, por el que da contestación al recurso de revisión y ofrece, mismos que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones, alegatos y pruebas ofrecidas, mismos que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Téngase como medio para recibir notificaciones del sujeto obligado la cuenta de correo electrónico señalada en sus manifestaciones.

SEXTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1939/2021

Folio: 092074021000170

SÉPTIMO. Agréguese al expediente el acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LICM

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0001/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.1939/2021

Ciudad de México, a 11 de enero del 2022

C. Solicitante

Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1939/2021**, de fecha 15 de diciembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Mediante oficio **ABJ/DGAYF/DRMAS/008/2022**, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y/o electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en todas las áreas adscritas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se localizó registro alguno de **“Gastos realizados”** por el concepto de **“Toma de Posesión”**, así como de **“Personas Físicas y/o Morales que hayan prestado servicios o suministrado bienes”** para la celebración de algún evento de **“Toma de posesión”**

Del mismo modo se informa que la **“Toma de Protesta”** que realizan los servidores públicos con antelación a la **“Toma de Posesión de sus cargos”** se trata de un mandato constitucional que se realiza ante el Congreso de la Ciudad de México, es decir, en sus instalaciones por lo que no implica erogación alguna por parte de este Órgano Político-Administrativo.

- ❖ Mediante oficio **DGAJG/DJ/0084/2022**, signado por el Director Jurídico de este Sujeto Obligado, se atiende al cumplimiento informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en todas las áreas adscritas a la Dirección Jurídica, no se encontró información alguna relacionada a la solicitada.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso

a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Ciudad de México, a 07 de enero de 2022.

DGAJG/DJ/

/2022.

0084

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE.

En atención a su oficio número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/256/2022 de fecha 03 de enero de 2022, en relación con el recurso de revisión número: RR.IP.1939/2021, donde refiere que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó modificar la respuesta que dio esta Alcaldía y se ordena el cumplimiento del fallo definitivo de dicho recurso que señala lo siguiente:

"...Tome la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncie en relación con "los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a que precio?; ¿Qué proveedores? Y ¿en virtud de que contratos? ..." (sic)

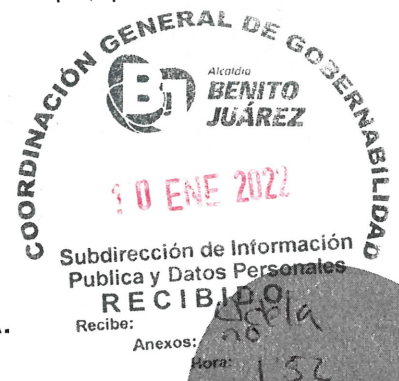
Al respecto se informa, que se realizó una búsqueda en los archivos de todas las áreas adscritas a la Dirección Jurídica, en las cuales no se encontró ningún contrato con relación a la información solicitada consistente en: *"los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevó a cabo el alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el día 5 de octubre del presente año y a que precio?; ¿Qué proveedores?..."*

Por lo anterior, solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, para los efectos legales a que haya a lugar.

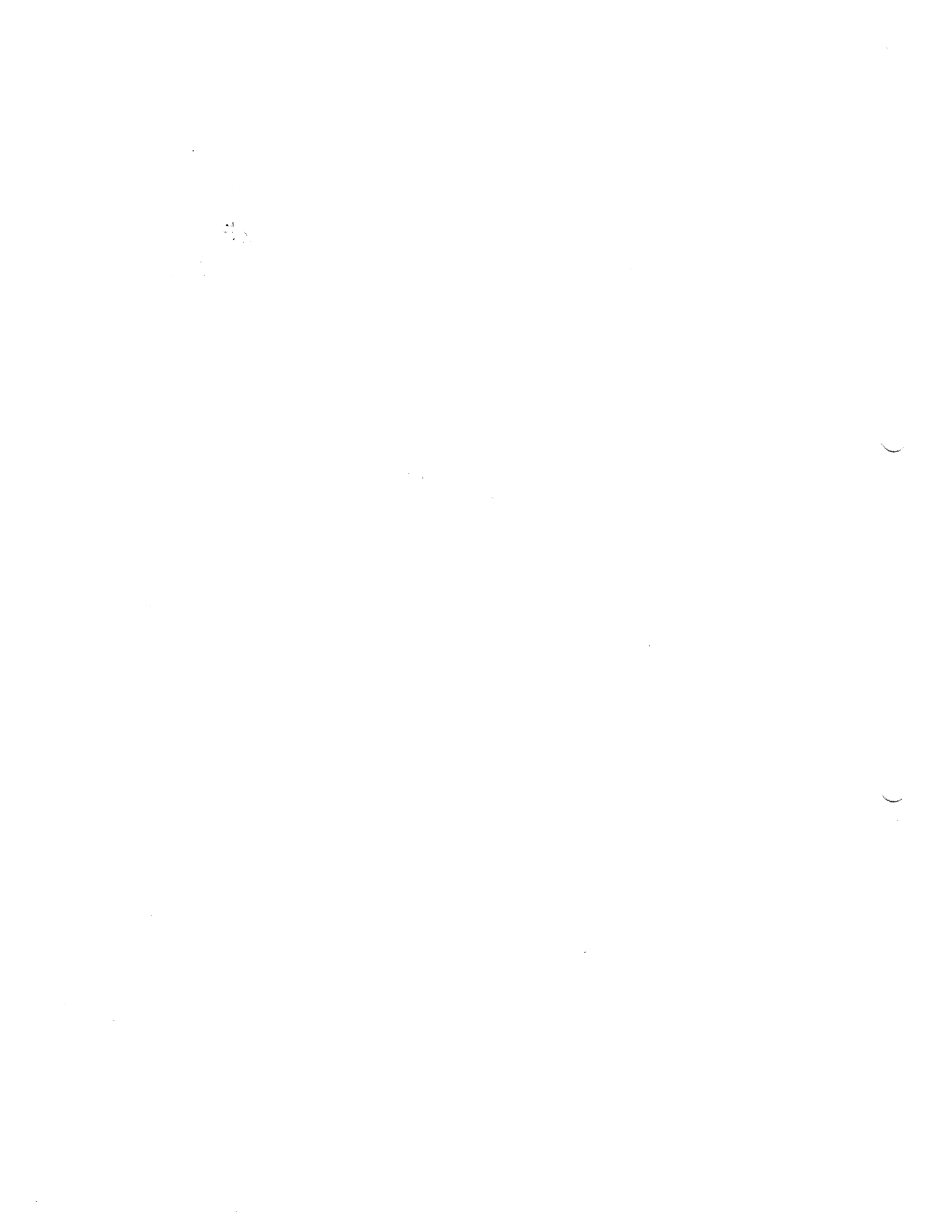
Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

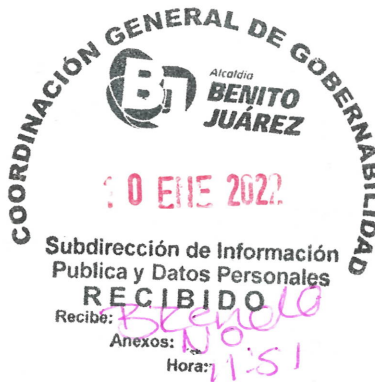
ATENTAMENTE,


LIC. ÓSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA.
DIRECTOR JURÍDICO.



JCSR/SBL





Ciudad de México, a 07 de enero de 2021

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAS/008/2021

Asunto: Atención al Recurso de Revisión
RR.IP.1939/2021

ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE.
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/257/2022**, recibido en esta Dirección el pasado 03 de enero de 2022, donde hace del conocimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas, el **RECURSO DE REVISIÓN RR. IP. 1939/2021**.

Para efectos de exponer los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, asociados con el acto administrativo que motivaron al recurrente a interponer el Recurso de Revisión ya citado hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, el hoy recurrente en su solicitud primigenia solicito la información que se cita a continuación:

"Deseo conocer los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevo a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el 5 de octubre del presente año y qué precio?; ¿Qué proveedores? Y en virtud de que contratos?"(sic).

Sobre el particular, se emitió el oficio **ABJ/DGAYF/091/2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021, en el cual la Dirección de Finanzas, de esta Dependencia, brindó la información a la solicitud citada, informando que mediante una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de posesión del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado cinco de octubre." (sic).

Acto seguido se recibió con fecha 03 de enero del año en curso (2022), el Recurso de Revisión **RR. IP. 1939/2021**, en el cual se observa que el acto que recurre y puntos petitorios versan de la siguiente manera:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección Jurídica, para efectos de que realice una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncie en relación con "los gastos realizados por el evento de toma de posesión que llevo a cabo el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada. ¿Qué personas físicas o morales prestaron los bienes y servicios que hicieron posible la celebración de dicho evento que se realizó el 5 de octubre del presente año y qué precio?; ¿Qué proveedores? Y en virtud de que contratos?"

De conformidad con las atribuciones, funciones, obligaciones y/o facultades que le competen a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a las áreas que la conforman, como son: La Subdirección de Recursos Materiales, la Subdirección de Abastecimientos y Servicios, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios y la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y/o electrónicos, expedientes, y bases de datos que obran en dichas áreas, se informa al(a) recurrente lo siguiente:

No se tiene registro alguno de "Gastos realizados" por el concepto de "TOMA DE POSESIÓN", llevada a cabo por el Alcalde en Benito Juárez, Mtro. Santiago Taboada Cortina.

En virtud de lo anterior, tampoco se tiene registro de "Personas Físicas y/o Morales" que hayan prestado servicios o suministrado bienes para la celebración de algún evento de "TOMA DE POSESIÓN"; así como tampoco de "Contratos" adjudicados para dicho concepto.

Ahora bien, es importante resaltar que la "TOMA DE PROTESTA", que realizan los servidores públicos con antelación a la "TOMA DE POSESIÓN DE SUS CARGOS", se trata de un Mandato Constitucional, por el que se compromete ante el Congreso de la Ciudad de México a hacer guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen; de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".(sic).

Y al ser un acto realizado ante el Congreso de la Ciudad de México, es decir, en sus instalaciones, no implica erogación alguna por parte de este Órgano Político-Administrativo.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

"...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

A T E N T A M E N T E

**LIC.EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.**

C.C.P. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.- Presente dgayf@gmail.com
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez Presente subrecursosmaterialesbi@gmail.com

MCAR/ldrh*

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0002/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.1939/2021

Ciudad de México, a 11 de enero del 2022

MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1939/2021**, de fecha 15 de diciembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0264/2022**, de fecha 10 de enero de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ Mediante oficio **ABJ/DGAYF/DRMAS/008/2022**, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y/o electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en todas las áreas adscritas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se localizó registro alguno de **“Gastos realizados”** por el concepto de **“Toma de Posesión”**, así como de **“Personas Físicas y/o Morales que hayan prestado servicios o suministrado bienes”** para la celebración de algún evento de **“Toma de posesión”**

Del mismo modo se informa que la **“Toma de Protesta”** que realizan los servidores públicos con antelación a la **“Toma de Posesión de sus cargos”** se trata de un mandato constitucional que se realiza ante el Congreso de la Ciudad de México, es decir, en sus instalaciones por lo que no implica erogación alguna por parte de este Órgano Político-Administrativo.

- ❖ Mediante oficio **DGAJG/DJ/0084/2022**, signado por el Director Jurídico de este Sujeto Obligado, se atiende al cumplimiento informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en todas las áreas adscritas a la Dirección Jurídica, no se encontró información alguna relacionada a la solicitada.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los

órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 1939/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

12 de enero de 2022, 12:06


Para: noeramontano1@gmail.com


A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1939/2021

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **RR.IP.1939-2021 RESPUESTA.pdf**
282K

 **RR.IP.1939-2021 SOLICITANTE.pdf**
193K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 1939/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

12 de enero de 2022, 12:14

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1939/2021

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos



RR.IP.1939-2021 RESPUESTA.pdf
282K



RR.IP.1939-2021 CUMPLIMIENTO.pdf
197K



RR.IP.1939-2021 SOLICITANTE.pdf
193K



ACUSE SOLICITANTE Atención al Cumplimiento RR.IP. 1939_2021.pdf
53K

